

Jorge Mora C.  
Registrador Nº 41  
Grupo Nº 4

Curridabat, 11 de enero de 1.982.

C I R C U L A R Nº0001-82 D.G.R.N.

Señores  
Registradores de Partido,  
(inscriptores y Calificadores),  
Certificadores,  
Presente.-

Estimados señores:

La Dirección del Registro ha sostenido durante mucho tiempo el criterio de que una sociedad comercial, por el simple hecho de tener espíritu de lucro no podía donar bienes muebles o inmuebles.

No obstante, en la Ley del Presupuesto Ordinario de la República para el año 1982, Nº6700, en el capítulo de las Normas Generales, se promulga la Norma Nº74 que viene a cambiar el criterio sostenido en cuanto a donaciones al Estado.

Por ser de importancia, y a fin de que sea tomada en consideración a la hora de calificar los documentos, me permito transcribirla literalmente :

" Se autoriza a todas las personas jurídicas de derecho privado, tengan o no ánimo de lucro, para donar bienes muebles e inmuebles al Estado y sus Instituciones.

Las donaciones y su inscripción, en el respectivo Registro Público, estarán exentas de todo pago de timbres, derechos, tasas e impuestos."

Atentamente:



LIC. JAIME WEISLEDER WEISLEDER  
DIRECTOR GENERAL  
REGISTRO NACIONAL

CC: Archivo.